DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA

CONTRATANTE	**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**
NIT	**899.999.022-1**
CONTRATISTA	**UNION TEMPORAL NOVA ENERGIA 2025**
CEDULA / NIT	**No. 9 0 2 0 1 5 4 6 9-8**

CONSIDERACIONES

1. Se entienden como consideraciones del presente contrato lo indicado en los estudios previos en el acápite: "1. Descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación"

2. Mediante Resolución No. 01620 del 25 septiembre 2025 se ordenó la Apertura del Concurso de Méritos Abierto No. 003 de 2025 y la publicación del pliego definitivo de condiciones

3. El día 01 de diciembre de 2025, mediante Resolución No. 02159 se adjudicó el Concurso de Méritos No. 03 de 2025, con el objeto de ***"Contratar la interventoría administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable para los convenios de obras por impuestos en la línea de energía eléctrica suscritos por el Ministerio de Minas y Energía en la vigencia 2024", Lote 11*** al proponente al oferente **UT NOVA ENERGIA 2025,** identificado con Nit. **9 0 2 0 1 5 4 6 9-8**, representado legalmente por **MIGUEL ANTONIO SANTACRUZ VARELA** identificado con cedula de ciudadanía No.16.748.429 de Cali, por la suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($522.498.667** incluido IVA y todos impuestos, gravámenes, retenciones, y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve. El plazo de ejecución del contrato será de **once (11) meses**, término contado a partir de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. La apropiación presupuestal de estos contratos se realizará de acuerdo con el artículo 1.6.6.4.3. Interventoría del Decreto 1625 de 2016: *"(…) Para los efectos del presente artículo, la disponibilidad de los recursos suficientes y libres para atender la asunción de compromisos adquiridos con la contratación de la interventoría por parte de la entidad nacional competente se acreditará con la certificación de disponibilidad de los recursos que emita la fiduciaria en la cual se haya constituido el patrimonio autónomo."*

5. Para efectos de la celebración del Contrato, el Ministerio cuenta con comunicación de la Previsora suscrita por ANDRES FELIPE IMBETT VERGARA en su calidad de fideicomitente., con quien el ECOPETROL S.A suscribió CONTRATO DE FIDUCIA, en la que indica:

"En el marco de la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-107085, celebrado entre ECOPETROL S.A. y FIDUCIARIA LA PREVISORA–FIDUPREVISORA S.A., Constituir un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos depositados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con el monto definido del valor de los impuestos a su cargo y que se ha autorizado a destinarse exclusivamente a la ejecución de los PROYECTOS, para que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del mismo, los

administre, contrate y pague, hasta la concurrencia de los RECURSOS, en cumplimiento de la finalidad prevista en este CONTRATO

Subfideicomiso	Código Fondo	Descripción del fondo/rubro	Valor del rubro
864_15	02	Interventoria	$ 522.854.485

Información Proceso de Selección

N° Proceso de selección	Valor proceso de selección
Interventoria	$ 522.854.485

Comentarios: Implementación de Soluciones Solares Fotovoltaicas Cravo Norte, Arauca.

6. Que, las partes citadas anteriormente hemos convenido celebrar el presente Contrato de interventoría, de conformidad las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios y los Decretos 1082 de 2015 y 1625 de 2016 y demás normatividad aplicable.

7. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Contratar la interventoría administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable para los convenios de obras por impuestos en la línea de energía eléctrica suscritos por el Ministerio de Minas y Energía en la vigencia 2024. **LOTE 11**

PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto de la presente contratación comprende de conformidad con la cláusula octava de los convenios, la interventoría tanto a los convenios de obras por impuestos como a los contratos derivados de los proyectos suscritos con el contribuyente, para lo cual se deberá hacer seguimiento a las especificaciones técnicas contenidas en los mismos y se desarrollará a través de un (1) contrato por cada lote.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Corresponden a las obligaciones que ha determinado la entidad en el numeral 1.2.3 del estudio previo del concurso de méritos CM-03-2025.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato de interventoría corresponderá a la suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($522.498.667)** incluidos todos los impuestos que se deriven de esta interventoría.

De acuerdo con el artículo 1.6.6.4.3. Interventoría del Decreto 1625 de 2016: "(…) *Para los efectos del presente artículo, la disponibilidad de los recursos suficientes y libres para atender la asunción de compromisos adquiridos con la contratación de la interventoría por parte de la entidad nacional competente se acreditará con la certificación de disponibilidad de los recursos que emita la fiduciaria en la cual se haya constituido el patrimonio autónomo.*"

Para efectos de la celebración del Contrato, el Ministerio cuenta con comunicación de la Previsora suscrita por ANDRES FELIPE IMBETT VERGARA en su calidad de fideicomitente., con quien el

ECOPETROL S.A suscribió CONTRATO DE FIDUCIA, en la que indica: *"En el marco de la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-107085, celebrado entre ECOPETROL S.A. y FIDUCIARIA LA PREVISORA–FIDUPREVISORA S.A., Constituir un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos depositados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con el monto definido del valor de los impuestos a su cargo y que se ha autorizado a destinarse exclusivamente a la ejecución de los PROYECTOS, para que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del mismo, los administre, contrate y pague, hasta la concurrencia de los RECURSOS, en cumplimiento de la finalidad prevista en este CONTRATO*

Subfideicomiso	Código Fondo	Descripción del fondo/rubro	Valor del rubro
864_15	02	Interventoria	$ 522.854.485

Información Proceso de Selección

N° Proceso de selección	Valor proceso de selección
Interventoria	$ 522.854.485

Comentarios: Implementación de Soluciones Solares Fotovoltaicas Cravo Norte, Arauca.

(…)

De acuerdo con el artículo 1.6.6.2.3. Conformación del banco de proyectos de Inversión de obras por impuestos del Decreto 1625 de 2016: "*(...) 2. Viabilidad: Una vez vencido el término previsto en el numeral anterior, la entidad nacional competente dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la propuesta de proyecto de inversión, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos generales de inversión pública y sectoriales conforme con la normativa vigente, el Manual Operativo de obras por impuestos y podrá adoptar las siguientes decisiones: 2.1 Concepto de viabilidad sectorial, 2.2 Determinar si el proyecto requerirá o no interventoría y gerencia para Ja ejecución del mismo, y el valor de dichas actividades para ser considerado dentro del costo total del proyecto, 2.3 Determinar a precios del mercado, si el costo del proyecto debe ser modificado 2.4 Solicitar ajustes al proyecto*".

Es así como dentro de los costos del proyecto formulado por el contribuyente, y viabilizado por las entidades del subsector de energía eléctrica se encuentran previstas las sumas para financiar la interventoría administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable para los convenios de obras por impuestos suscritos por el Ministerio de Minas y Energía y el **CONTRIBUYENTE**

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante radicado 3-2024-032110 de 25 de septiembre de 2024 y en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 40274 del 20 de agosto del 2021, brindó el Aval del concepto técnico y financiero de viabilidad sectorial del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS DE LAS VEREDAS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, ARAUCA", con código BPIN 20240214000179, en el cual se aprobó las generalidades del cronograma del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO: El Interventor declara que conoce, y que ha revisado cuidadosamente todos los aspectos, detalles e información relacionada con la celebración y ejecución del presente Contrato. Particularmente, declara que conoce el contenido de los documentos del Contrato. De la misma manera, el Interventor declara

que conoce y ha revisado cuidadosamente el/los Contrato(s) de Obras por Impuestos a los cuales realizará seguimiento y los documentos que hacen parte integral del mismo, así como sus características de ejecución, y que ha investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de las labores, los cuales se han incluido en los precios de su Propuesta. Así mismo, el Interventor no podrá reclamar o eximirse de responsabilidad alguna ante el/los Contratista(s) o el Ministerio por la omisión en el análisis que debió efectuar, o la debida diligencia con la cual debió contar, de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: Corresponden a las obligaciones que ha determinado la entidad en el numeral 1.2.4 del estudio previo del concurso de méritos CM-03-2025.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo previsto para la ejecución del contrato de interventoría sobre el Convenio objeto de este es de doce (12) meses, contados a partir de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interventor deberá mantener la interventoría vigente por el término necesario hasta que finalice el plazo del Convenio sobre el cual se realiza la interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el convenio sobre el cual se realiza la interventoría, sea sujeto de prórrogas, deberá tramitarse oportunamente la prórroga del presente contrato; el interventor deberá allanarse a la prórroga sin que frente a esta proceda pago adicional a los establecidos en el contrato, por lo cual, el interventor deberá procurar que el proyecto se desarrolle en los términos establecidos.

PARÁGRAFO TERCERO: La suscripción de las actas de inicio de los contratos, se realizarán previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Perfeccionamiento de los contratos, que se dan con la suscripción de los mismos por las partes mediante la plataforma transaccional SECOP II, b) Requisitos de Ejecución: aprobación de las Garantías, c) Aprobación por parte de la Supervisión de las hojas de vida del personal requerido, cuando este no haya sido evaluado durante el proceso de selección y d) Suscripción del acta de inicio de cada contrato de obra objeto de interventoría.

PARÁGRAFO CUARTO: La suscripción del acta de inicio de cada contrato de obra objeto de interventoría se hará en forma simultánea con la suscripción del acta de inicio de los contratos de interventoría.

PARÁGRAFO QUINTO: Cumplidos los requisitos previstos anteriormente, la negativa o retraso por parte de los CONTRATISTAS a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. Los pagos remuneran al interventor por todas las obligaciones y actividades contempladas en el Contrato de Interventoría respectivo, en consecuencia, no habrá pago adicional al aquí establecido.

Los pagos se harán de la siguiente manera:

i) Un pago anticipado del veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato.

ii) Se reconocerán pagos mensuales hasta por el setenta por ciento (70 %) del valor del contrato mediante actas parciales, la aprobación para pago se encuentra sujeta a visto bueno del SUPERVISOR del Contrato.
iii) El último pago deberá corresponder al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual será pagado una vez se suscriba el acta de terminación del convenio, la aprobación del

supervisor del contrato de interventoría sobre el informe final y los demás soportes solicitados en el contrato de interventoría.

CLÁUSULA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO. De acuerdo con la CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRIBUYENTE ANTES DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO de los convenios de obras por impuestos:

EL CONTRIBUYENTE deberá constituir un patrimonio autónomo, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la firma del convenio cuyo objetivo será la administración de los recursos establecidos para asumir los costos de la interventoría del proyecto y efectuar los respectivos pagos, en el cual se designe como beneficiario del respectivo fideicomiso al **MINISTERIO** y se le otorguen facultades para ordenar los pagos a que haya lugar a través del **SUPERVISOR** designado por este, la minuta del Patrimonio autónomo deberá ser remitida a **EL MINISTERIO** para su revisión y observaciones antes de sus suscripción. Lo anterior, conforme con lo que previsto en el artículo 1.6.6.4.3 del Decreto 1625 de 2016

En ejecución de dicha cláusula, los contribuyentes suscribieron los CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS en los cuales se indicó el procedimiento operativo indicando que la FIDUCIARIA contratada recibirá del MINISTERIO, las respectivas órdenes de desembolso y/o restituciones de acuerdo con el procedimiento para los desembolsos y/o restituciones mediante giros a terceros que se enuncian en los contratos de fiducia.

CLÁUSULA NOVENA. GASTOS A CARGO DEL INTERVENTOR: Serán por cuenta exclusiva del Interventor todos los costos directos e indirectos que demande la ejecución del respectivo Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial, transportes, equipos, estudios, asesorías.

Todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, nacional, departamental o municipal que se cause por razón de la celebración o ejecución, otorgamiento, legalización y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del Interventor.

En las facturas que presente el interventor al MME, deberá desagregar el valor del IVA de acuerdo con las normas y tarifas vigentes para el mismo en el momento de la acusación de cada pago.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del Contrato por medio del **Director de Energía Eléctrica** o quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía vigente.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Cumplir con lo estipulado en el Manual de Contratación.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, previo a dar inicio al mismo.
3. Revisar las pólizas y sus modificaciones en los casos que se requiera y solicitar su aprobación.
4. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato y sustentar y avalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
5. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
6. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.
7. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme lo pactado contractualmente.
8. Dar un trámite oportuno a las cuentas de cobro o facturas según sea el caso, siempre y cuando se cumplan las obligaciones establecidas por parte del contratista.
9. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar los pagos que correspondan.
10. Coordinar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados.
11. Responder oportunamente las peticiones que realice el contratista y suministrar la información que requiera en relación con la ejecución del contrato, en coordinación con las áreas que resulten involucradas para el efecto
12. Proyectar el acta de terminación y liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar
13. Las demás que le sean dadas por Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguientes, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **El MINISTERIO** alguna de las garantías contempladas para cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del convenio, las cuales pueden ser: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. Para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los riesgos, valores asegurados y plazos de cobertura estipulados en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad del CONTRATISTA cargar la póliza requerida en el SECOP II, la cual será aprobada por la entidad directamente en la plataforma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DEBERES EN CUANTO A LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: Durante la ejecución del presente contrato se deberá observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses de EL MINISTERIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan al Ministerio en manera alguna. En consecuencia, el CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento

de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL MINISTERIO no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al MINISTERIO indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato. En desarrollo del contenido de la presente cláusula: 1. EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MINISTERIO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza: con relación a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y/u omisiones del CONTRATISTA, en el desarrollo del mismo. 2. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL MINISTERIO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL MINISTERIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del MINISTERIO, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si el MINISTERIO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa, o si EL MINISTERIO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, EL MINISTERIO, descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración, o, si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, EL MINISTERIO podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. En caso en el que EL CONTRATISTA no asuma la defensa o EL MINISTERIO no llame en garantía dentro del proceso al CONTRATISTA o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, EL MINISTERIO asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA; si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o no fuere posible hacer efectiva la garantía, EL MINISTERIO podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, EL CONTRATISTA hará uso del derecho al debido proceso y defensa, en las oportunidades que se le requiera para efectos del cumplimiento de lo aquí estipulado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES Y PRORROGAS. Se declara expresamente que las cláusulas del Contrato podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo entre las Partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.

PARÁGRAFO. Cualquier tipo de modificación, prórroga, suspension, cesión del contrato deberá radicarse debidamente justificada y avalada por la supervisión y el contratista, en el Grupo de Gestión Contractual o quien haga sus veces con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante EL MINISTERIO. Vencido el término de la suspensión continuará

corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR Y EL ORDENADOR DEL GASTO. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERA. EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de EL MINISTERIO. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MINISTERIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a EL MINISTERIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, EL MINISTERIO exigirá al CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el presente Contrato. Si EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, EL MINISTERIO puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato que sea denominada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en éste contrato a lo siguiente:

1. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato.
2. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.
3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a éste contrato.
4. Expresamente se obliga EL CONTRATISTA dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales de autor sobre (obra, modelo de utilidad, invención, etc.) que realice EL CONTRATISTA en virtud del presente Contrato de Interventoría, corresponden en su totalidad al MINISTERIO, de conformidad con los artículos 20 de la Ley 23 de 1982 y 10 de la Decisión Andina 351. EL CONTRATISTA conservará los derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del Artículo 11 de la Decisión Andina 351. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 183 de la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento

(10%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatorias, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido dicho procedimiento, se autoriza al MINISTERIO a descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al CONTRATISTA o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En el evento de presentarse incumplimiento parcial o definitivo de alguna o todas las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, podrá declarar unilateralmente tal incumplimiento e imponer al CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que el pago de la pena extinga el cumplimiento de la obligación principal. La cláusula penal pecuniaria tendrá carácter resarcitorio, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido se autoriza al MINISTERIO para descontar el valor de la cláusula penal de los saldos pendientes por pagar al CONTRATISTA o hacerla efectiva con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA deberá reajustar el valor de la garantía única de acuerdo con la disminución de la cobertura. El CONTRATISTA renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de declarar la constitución en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CADUCIDAD: EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando se constituyan hechos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencien que pueden conducir a su paralización, según lo establecido en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993. Por acto administrativo debidamente motivado EL MINISTERIO declarará la caducidad del Contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, previa autorización escrita de EL MINISTERIO a través de la supervisión. EL CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. EL CONTRATISTA debe mantener indemne al MINISTERIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL*:* EL CONTRATISTA debe cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de seguridad social y salud en el trabajo desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1409 de 2012 “Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas” y la Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional” y los decretos 723 de 2013 y 1443 2014, y demás normas que rigen la materia. EL CONTRATISTA debe dar estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato. EL MINISTERIO no se hace responsable ante terceros por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales de

terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de EL MINISTERIO, de conformidad con lo señalado en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: El presente contrato podrá ser terminado de común acuerdo a petición de las partes en cualquier momento, evento en el cual se liquidarán la remuneración del CONTRATISTA teniendo encuentra lo ejecutado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Por virtud de este contrato, se entiende que **EL CONTRATISTA** transfiere al **MINISTERIO** en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los productos, estudios, obras y documentos que elabore por encargo de aquel. En virtud de lo anterior se entiende y así lo pactan las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad que **EL MINISTERIO** adquiere en todas sus modalidades por virtud de este contrato y sobre las obras, documentos, estudios y demás productos cuya elaboración se encarga, el derecho de reproducción, el derecho de transformación (traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo), la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por virtud de este contrato **EL CONTRATISTA** garantiza que es autor de las obras y productos que mediante encargo elabora y en consecuencia garantiza que puede contratar y obligarse en la forma prevista en este contrato sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar, y mantendrá indemne al MINISTERIO al que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. GASTOS DEL CONTRATO: Serán por cuenta de EL CONTRATISTA: El valor de la prima de la garantía ofrecida. En caso de que haya necesidad de prorrogar, modificar o suspender el Contrato, EL CONTRATISTA sufragará por su cuenta todos los gastos que impliquen las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Estudios y documentos previos.
2. El Pliego de Condiciones y sus Adendas.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. Las Garantías y su aprobación.
5. Oferta y sus anexos.
6. Resolución de Adjudicación.
7. Certificado de Registro presupuestal.
8. Los demás que se generen durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y DECLARACION DE CONFLICTOS DE INTERESES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Asi mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 734 de 2002 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, el CONTRATISTA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequívoca a EL MINISTERIO para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la entidad, en virtud del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011) o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución y vencerá doce (12) meses después de cumplido el plazo de ejecución pactado y en todo caso hasta su liquidación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El perfeccionamiento se entiende dado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180